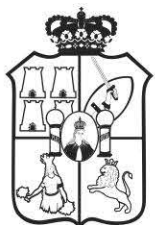




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

19 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1193

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **241/2016**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARCELINO RAMÓN RODRÍGUEZ**, por propio derecho, en contra de **JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ**, en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...SEGUNDO. Por presentado al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale hora y fecha para la celebración de remate en **primera almoneda**, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del demandado **JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ**, que se describe a continuación:

*Predio Urbano ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 285.00 m2, (doscientos ochenta y cinco metros cuadrados), comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL NORESTE 10.00 m. (diez metros) con la carretera Belén-Macuspana, lugar de su ubicación, AL SUROESTE 10.00 m. (diez metros) con propiedad de las señoras Celia y Trinidad Contreras Palomeque, AL SURESTE 30.00 m. (con propiedad de Valentín Villaveitia Garrido y AL NOROESTE 30.00 m. (treinta metros), con propiedad de Miguel Gómez Cornelio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Macuspana, Tabasco, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con el depósito de duplicado presentado hoy a las 14:42 horas, se consumó la inscripción. **DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, a que se refiere, bajo el número 992 del libro general de entradas a folios del 3927 al 3930 del libro de duplicados volumen 73, quedando afectado por dicho contrato el predio número 33096 folio 93 del libro mayor volumen 136.-Rec.- No 3386302, folio real 29676, número de predio 3306 a nombre de **JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ**.*

Inmueble al que se fija un valor comercial de **\$327,000.00 (trescientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la **subasta en primera almoneda** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces** de

siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expídase los **edictos y avisos** correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. II NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

Kike



No.- 1194

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **619/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de los ciudadanos **ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ COMO "ACREDITADO" Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE "OBLIGADA SOLIDARIA"**, como acreditado; con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que los demandados **ALFREDO GONZALEZ RAMÍREZ** y **GETZABEL NAVARRETE JIMENEZ**, no desahogaron la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, dentro del término concedido tal como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Así también se advierte que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) acreedor reembargante no desahogó la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, dentro del término concedido, tal como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho.

En consecuencia, se le tiene como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las **listas fijadas en los estrados del juzgado**, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otro lado se tiene presente al *licenciado* **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el *ingeniero* **JOSE FELIPE CAMPOS PÉREZ**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocados, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **ALFREDO GONZALEZ RAMÍREZ** y **GETZABEL NAVARRETE JIMENEZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

Lote veintidós, Manzana tres, ubicado en la calle Circuito Cumbres, número 130, del Fraccionamiento "Cumbres", ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, del centro Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL Norte: ocho metros con Fernando Palomera, al Sur: ocho metros con Circuito Cumbres, al Este: dieciséis metros con lote veintitrés y al Oeste: dieciséis metros con lote veintiuno, documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, quedando afectado el predio número doscientos nueve mil novecientos catorce, folio ciento noventa y cuatro, del libro mayor volumen ochocientos treinta y uno, folio real doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis.

Fijándose un valor comercial de \$1'806,000.00 (UN MILLON OCHÓCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

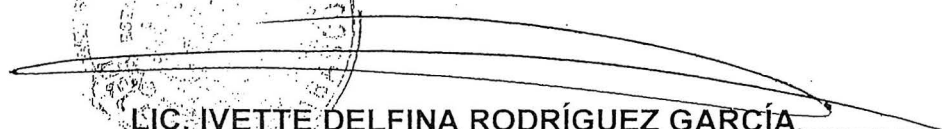
QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS** DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA



No.- 1195

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,**EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente **103/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por recibidos los oficios números 1715, 644, 1829, 3190, 3367, 2265, y 3547, respectivamente signados por NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL, VERONICA LUNA MARTINEZ JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL, FALVIO PEREYRA PEREYRA JUEZ PRIMERO CIVIL, CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ JUEZ SEGUNDO FAMILIAR, MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA JUEZA CUARTO FAMILIAR, GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA CUARTO FAMILIAR, Y MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA QUINTO FAMILIAR, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, a través de los cuales informan que fueron fijados los avisos sobre el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, por lo que, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Por presentado al **licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con el escrito de cuenta, solicitando se señale nueva fecha y hora para la diligencia

de remate en segunda almoneda, pues refiere que en auto de diecinueve de marzo del año en curso, no se fijó el precio; en esas circunstancias, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deje sin efecto legal alguno el auto antes citado.

Por lo anterior, y a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, con rebaja del **diez por ciento (10%)** de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$448,234.02 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional)**, que corresponde al resultado de restarle el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la cantidad de **\$\$498,038.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial del resultado de restarle el 10%.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local

que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Isidro Mayo López**, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en **un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **edicto** con fecha **siete** del mes de **junio** de **dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

Lic. ~~Isidro~~ Mayo López.



CML



No.- 1196

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO.

Ocupantes del predio en litigio, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones).

En el cuadernillo de Incidente de Acción Superviniente, deducido del expediente número 499/2016, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de JORGE ALBERTO URIBE CRUZ, EUCARI ROMERO FLORES, MARIBEL ULIN ALCUDIA y otros, con fechas **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de 16 de Mayo de 2019

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado FRANCISCO JAVIER MENDEZ PEREZ, con su escrito que se provee y como lo solicita expedirse de nueva cuenta a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiéndose insertar los autos de trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como del presente proveído

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 13/Marzo/2018

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del proveído de esta misma fecha decretado en el expediente principal, se admite el INCIDENTE DE ACCIÓN SUPERVINIENTE que promueve la parte actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 233, 372, 373, 374 y 375 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar trámite a la petición en vía incidental.

Ahora bien, en virtud que la parte actora, manifiesta desconocer quienes son los demás poseedores del predio en litigio, toda vez que no dejan pasar al predio en litigio los poseedores del mismo, de lo que se traduce que las partes incidentadas se trata de personas inciertas, y a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del

procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, fundamenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Por lo que consecuentemente con anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena **notificar y emplazar a través de edictos a los ocupantes del predio en litigio** ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas, y novecientos noventa y cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en dos medidas 18.64 metros, con Pablo Bautista, y 77.01 metros, con Marcos Vázquez López, AL NORESTE en seis medidas, 20.46 metros y 40.77 metros con Pablo Bautista Jiménez, y 50.61 metros, 20.00 metros, 31.48 metros y 13.23 metros con Marcos Vázquez López, AL NOROESTE, en siete medidas 89.57 metros, 39.51 metros, 21.56 metros, 19.06 metros, con Marcos Vázquez López, y 44.97 metros, 40.58 metros, y 13.23 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL ESTE, en cuatro medidas 58.16 metros, con Pablo Bautista Jiménez, 29.90 metros, 22.38 metros, con Marcos Vázquez López y 72.84 metros con calle Poetisas Tabasqueñas; AL OESTE, en dos medidas 35.69 metros y 28.29 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUR en dos medidas 172.63 metros con Vicente Bautista Jiménez y 29.15 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL SURESTE, en tres medidas 52.59 metros con Pablo Bautista Jiménez y 80.40 metros con Marcos Vázquez López, y 44.58 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUROESTE; en tres medidas 22.14 metros 88.67 metros y 65.21 metros, con Pablo Bautista Jiménez,

Por lo que hágase las publicaciones por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de esta Judicatura dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Trujillo Gurria, número 562, Colonia José maría Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 31/Agosto/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO**, abogado patrono del actor incidentista, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el termino para contestar demanda a todo a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie **4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones)**, que obran agregados en autos consultables a fojas 39 a 47, se advierte que en particular la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado, no satisface los requisitos

esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Elo es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico PM DIARIO, el **lunes treinta de abril, viernes cuatro y miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho** que obran visibles a fojas de la **39 a 40** de autos, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, pues la primera publicación aconteció el **30 de abril**, la segunda el **04 de mayo** y la tercera publicación el **09 de mayo**, mediando **dos días hábiles** entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico PM DIARIO

30 de Abril Lunes *Primera publicación	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes *Segunda publicación	05 de Mayo Sábado	06 de Mayo Domingo
07 de Mayo Lunes	08 de Mayo Martes	09 de Mayo Miércoles *Tercera publicación				

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Periódico Oficial del Estado, se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas **dos de mayo** (miércoles), **nueve de mayo** (miércoles) y **dieciséis de mayo** (miércoles) de **dos mil dieciocho** que obran a fojas 42 a 47 de autos, **NO MEDIARON dos días hábiles**, por el contrario, **cuatro días hábiles**, y visto que la disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **únicamente se editan los días miércoles y sábado**, por consiguiente, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el **02 de mayo**, la segunda publicación **debió ser** el **sábado 05 de mayo** y la tercera el **09 de mayo**, del año que transcurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado

30 de Abril Lunes	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles *Primera publicación	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes	05 de Mayo Sábado Se debió haber realizado o la segunda publicación.	06 de Mayo Domingo
07 de Mayo Lunes 3	08 de Mayo Martes 4	09 de Mayo Miércoles * Segunda publicación Se debió haber realizado la tercera publicación	10 de Mayo Jueves 1	11 de Mayo Viernes 2	12 de Mayo Sábado	13 de Mayo Domingo
14 de Mayo Lunes 3	15 de Mayo Martes 4	16 de Mayo Miércoles * Tercera publicación				

De lo que se colige, que las publicaciones realizadas en el **Periódico Oficial del Estado**, fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se impone dejarlas insubsistentes.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: **2003980**. De la **Décima Época**. Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**. Tipo de Tesis: **Aislada**. Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**. Libro **XXII**, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): **Civil**. Tesis: **XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.)**. Página: **1425**, que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho. tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: **169846**, de la **Novena Época**. Emitida: por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**. Tomo **XXVII**, Abril de 2008. Materia: **Civil**, Tesis: **1a./J. 19/2008**, Página: **220**, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: **217290**, localizada en la **Octava Época**. Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**. Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**. Tomo **XI** Febrero de 1993. Página: **249**, que copiada a la letra dice:

— **"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a.JJ. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones) en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), decretado mediante auto de trece de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora incidentista los edictos de rigor, **debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.**

Por lo que dígamele, al licenciado **CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO**, abogado patrono del actor incidentista, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 1197

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

GLADIS DE LA CRUZ RUIZ:
Presente.

En el expediente número **177/2017**, relativo al Juicio **Divorcio Incausado**, promovido por el ciudadano **Pedro Carrasco García**, en contra de **Gladis de la Cruz Ruiz**, se dictaron unos acuerdos mismos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de autos y tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es de oficio, se analiza el mismo, toda vez que por ser criterio sostenido por nuestro más alto Tribunal de la federación, el juzgador de primera instancia se encuentra obligado a realizar su estudio para que con ello en caso de ser necesario se subsane de oficio la

violación procesal que pudiera haberse cometido en razón que la falta de emplazamiento o la defectuosa citación a juicio constituye una violación de mayor gravedad, es por ello que hecho el estudio de dicho emplazamiento, el mismo no se encuentra ajustado a lo que dispone el artículo 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, cuando señala que el actuario deberá entregar la cédula de notificación, que contenga la transcripción completa de la resolución que se debe notificar.

De acuerdo al citado precepto resulta que la diligencia de emplazamiento practicada a través de edicto, tal y como se aprecia en los periódicos agregados en autos, solo contienen el auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, no así el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, de lo cual se desprende que se infringen abiertamente los artículos 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, que copiado a la letra dice.- ***“EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO O SU VERIFICACIÓN EN FORMA CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ES LA VIOLACIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE, PUESTO QUE DA ORIGEN A LA OMISIÓN DE LAS DEMÁS FORMALIDADES ESENCIALES DEL JUICIO, ESTO ES, IMPOSIBILITA AL DEMANDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y, POR CONSIGUIENTE, LE IMPIDE O PONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS A SU ALCANCE, ADEMÁS, SE LE PRIVA DEL DERECHO A PRESENTAR PRUEBAS QUE SE ACREDITEN SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES Y A Oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y se notificado oportunamente del fallo que en el proceso de dicte. LA EXTREMA GRAVEDAD DE ESTA VIOLACIÓN PROCESAL HA PERMITIDO LA CONSAGRACIÓN DEL CRITERIO DE QUE EL EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE LOS JUECES ESTÁN OBLIGADOS A INVESTIGAR DE OFICIO SI SE EFECTUÓ O NO Y SI, EN CASO AFIRMATIVO, SE OBSERVAN LAS LEYES DE LA MATERIA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISION 245/92. ALFONSO ALEGRIA GUTIERREZ. 28 DE OCTUBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE; LUCIO ANTONIO CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIA :- SILVIA MARINELLA COVIAN RAMIREZ. AMPARO EN REVISION 63/92. JESUS ANTONIO ESPINOZA RUIZ. 8 DE ABRIL DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:-JOSE NABOR GONZALEZ RUIZ. SECRETARIA. ANA MARIA BERTHA GONZALEZ DOMINGUEZ...”***

Así pues, al no estar ajustado a derecho el emplazamiento del demandado, se puede concluir que por ser este de orden público y su estudio de oficio, se procede a declarar nula la diligencia de notificación, traslado y emplazamiento de fecha de publicación a través de edicto el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, realizada a la ciudadana GLADYS DE LA CRUZ RUIZ.

Segundo.- En consecuencia, dése cumplimiento de nueva cuenta lo ordenado en el auto de nueve de octubre de dos mil dieciocho. **Debiendo transcribir al referido edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.**

Tercero. Por presentado **PEDRO CARRASCO GARCIA** con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita en el mismo dígase al ocurso que debe estarse a lo ordenado en los párrafos que anteceden.

Auto de inicio

Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano **Pedro Carrasco García**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (04) acta de nacimiento original, (01) acta de matrimonio original, con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Necesario Incausado**, en contra de **Gladis de la Cruz Ruiz**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Uno número 128 de la Colonia Casa Blanca Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Pedro Carrasco García**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se

establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Pedro Carrasco García**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **Gladis de la Cruz Ruiz**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **Pedro Carrasco García** y **Gladis de la Cruz Ruiz**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad **\$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$ entre $30 \times 20 = \$1,529.93$, que se

duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

6. Domicilio procesal y persona autorizada.

La parte actora **Pedro Carrasco García**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Prolongacion de Ignacio Zaragoza numero 1002 casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, al licenciado **Juan Carlos Gallegos Vidal** y al estudiante de derecho **Miguel Suarez Torres**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

7.- Designación de abogado patrono.

La parte promovente designa como su abogado patrono a la licenciada **Juan Carlos Gallegos Vidal**, designación que se les tiene por hecha y se le reconoce tal personalidad, en virtud de que tiene su cedula profesional inscrita en el tribunal superior de Justicia del Estado, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Alfredo Cruz Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

"...Villahermosa, Centro, Tabasco. A nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Segundo. En vista de que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Subdirección de Catastro en el Estado; del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social,

Delegación en el Estado de Tabasco, Teléfonos de México S.A. de C.V., Instituto Nacional Electoral, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro, Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno de Tabasco, Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), que la ciudadana Gladis de la Cruz Ruiz, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Carmita Sanchez Madrigal**, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, se expide el presente edicto el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

Mcpm

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 1198

INFORMACIÓN DE DOMINIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **187/2019**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**, ordeno el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por autos de fecha **siete de mayo y tres de junio del año dos mil diecinueve**, que copiados a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. SIETE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el promovente ciudadano **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**; consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha veintitrés de abril de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano Fernando Alejandro Bolaina, promovente en la presente causa, con los anexos que acompaña consistentes en: (1) Original de Contrato Privado de Compraventa, de fecha cinco de de marzo de dos mil cinco, celebrado entre el ciudadano vendedor Luís Alejandro Rodríguez y el comprador Fernando Alejandro Bolaina; (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) Una original de plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Chiltepec Colonia Penjamo, del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario licenciado Fernando Alejandro Bolaina, anexa copia fotostática simple de la cedula profesional número 1908886, a nombre de Paulo Humberto Pérez Alejandro, que lo acredita como Ingeniero Civil; (1) una constancia catastral en original expedida por el subdirector del catastro de Paraíso, Tabasco, de fecha seis de marzo de 2019, en la que manifiesta que no se encontró registro catastral que

ampare propiedad o posesión a nombre de persona alguna; (3) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

***Al Noreste:** en dos medidas, 109.753 mts con predio de Alelí Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz;*

***Al Sureste:** 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina;*

***Al Noroeste:** 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y;*

***Al Suroeste:** 137.392 mts, con Camino de Herradura;*

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **187/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, este último con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al

perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** en dos medidas, 109.753 mts con predio de Alef Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz; **Al Sureste:** 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina; **Al Noroeste:** 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y; **Al Suroeste:** 137.392 mts, con Camino de Herradura;**Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada

en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:

- a). ALELÍ ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle M. Lerdo de Tejada, número 224, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco
- b). MIGUEL ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, número 222, colonia Centro, Paraíso, Tabasco.
- c). SAUL BOLAINA DÍAZ, con domicilio en el Ejido Chiltepec, Sección Banco, de este municipio, con referencia en la entrada del templo, aun constado de la tienda Diconsa de dicha comunidad.

Túrnese la presente causa a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que notifique a los colindantes antes mencionados en sus respectivos domicilios.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a

publicar en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** *a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* **Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad

procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***.

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Santos Degollado, número 1106, colonia centro de esta Ciudad de paraíso, Tabasco, autorizando para recibir citas, notificaciones, documentos, oficios, copias exhortos así como para imponerse a los presentes autos en su nombre y representación a los licenciados Emmanuel Gallegos Baeza, Sergio Enrique Lanz Ballahus y Reyna Judith Gallegos Jesús, designando como a su abogado patrono al primero de los mencionados quien cuenta con cedula profesional 2896543, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada **Cecilia Domínguez Pérez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO PAZ DE PARAÍSO, TABASCO. TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO.- La cuenta secretarial que antecede, con fundamento 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:-

Único.- De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que en el punto sexto del auto de inicio de informacion de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve se ordeno girar oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, para que informara respecto aun predio urbano, cuando lo correcto es de un predio rustico; asimismo, se expidió el oficio 562, de fecha siete de mayo del 2019, donde en el cuerpo del mismo se insertó un punto que no corresponde al emitido en los presentes autos. En consecuencia, y con las facultades conferidas por los artículos 114, párrafo tercero, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, donde esta Autoridad Jurisdiccional en cualquier tiempo, podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la

sustanciación, así como que reponer o corregir las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de regularizar el procedimiento sin lesionar derechos adquiridos, es por lo que se procede a aclarar que el predio materia de la litis es rustico y no urbano; así como se deja sin efectos los oficios 562 y 563, deducido del exhorto 38/2019, por lo que glóseles sin efecto legal alguno y expídanse de nueva cuenta con las inserciones respectivas y el presente proveído.

De esta manera, insértese el presente auto a los edictos y avisos al público en general, ordenados en el punto séptimo del auto de inicio de información de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez de paz de Paraíso, Tabasco, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Sandra Maria Cifuentes Rodríguez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL **(04) CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 1199

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1052/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR GAMALIEL REYES ALVAREZ, EN CONTRA DE LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, se desprende que no se encontró domicilio de esta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS

TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

“...AUTO DE INICIO
DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (04) copias certificadas de actas de nacimientos, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de LORENA DOMINGUEZ GARCIA, de quien manifiesta desconoce su domicilio actual.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales B.D.E. y D.A. de apellidos R.D., para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que el actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito inicial de demanda, que desconoce el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCIA, y solicita sea notificada por edictos, dígase que para estar en condiciones de ordenar dicha notificación, deberá proporcionar dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, el R.F.C., CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social de la demandada, hecho lo anterior, se acordará lo conducente, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 505, altos despacho número 2, esquina con Doña Fidencia, colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITO ROMERO RAMIREZ, LEONARDO DANIEL PARDO GERONIMO, SARA OVILLA GAMAS, y GABRIELA OLAN DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Designa como abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, mismo que cuenta con su cédula profesional inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, de

conformidad con el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, se tiene por realizado dicho nombramiento para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

SEXTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 1200

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el **expediente número 200/2018**, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por la señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V, en contra de MANUEL MANRÍQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS; con fecha **tres de junio** de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Presente el licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee, solicitando de nueva cuenta, se emplace al tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, toda vez que dice, como se observa de las diversas constancias actuariales que obran en autos, en los domicilios proporcionados por las dependencias a las que se solicitó informe respecto al domicilio de dicha persona, no fue posible localizarlo; además bajo protesta de decir verdad, señala que no se tiene información de otro domicilio donde se pueda localizar al antes mencionado.

Atentos a lo anterior, como lo solicita el ocursoante, atendiendo a que en los domicilios proporcionados en autos por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar al tercero llamado a juicio, en consecuencia, se declara que VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil dieciocho, y autos de fechas diecinueve de septiembre y veintiuno de noviembre de

dos mil dieciocho, haciéndole saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Notifíquese **por lista a las partes** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO –mandatario judicial de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley concedido al demandado **MANUEL MANRIQUEZ OLMOS** o **MANUEL M. OLMOS**, para dar contestación a la demanda, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que lo hiciera, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se le tiene por perdido ese derecho y por consiguiente, se le declara en **rebeldía**, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

SEGUNDO. Asimismo, en razón de que dicho demandado no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue emplazado, tal como lo previenen los arábigos 136 y 229 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Ahora, como lo peticona el promovente, toda vez que por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho se reservó el escrito presentado por CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, se ordena proveer el mismo como legalmente corresponda.

CUARTO. Con base al punto que antecede, se tiene a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., con su escrito recibido el siete de junio del año en curso, a través del que da **contestación a la demanda** instaurada en contra de su representada, en forma oportuna, según cómputo secretarial visible a foja sesenta y cuatro de autos, por lo que de conformidad con los artículos 70 fracción II, 78 y 231 fracción I del Código Procesal

Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio, y por contestando la demanda en los términos de su escrito de referencia.

QUINTO. Opone como excepciones, la de *falta de acción y de derecho, así como la de falta de personalidad y/o falta de legitimación activa en la causa*, mismas que se admiten a trámite, toda vez que en el caso de la primera, es obligación del juzgador decidir en la sentencia definitiva sobre la acción y derecho de la parte actora, pues ese es el objeto principal de toda sentencia; y respecto a la segunda, porque se refiere a un presupuesto procesal que esta autoridad debe estudiar, incluso de oficio, tal como lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin que sea óbice a lo anterior que dichas excepciones no se encuentren dentro de las contempladas en el artículo 584 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, el cual limita las excepciones materiales o sustanciales que puede oponer el demandado en el juicio especial de desahucio, bajo la lógica de que están encaminadas a debatir las cuestiones de fondo de la acción ejercitada, es decir, las relativas a cuestionar el derecho con el que comparece el actor, o bien controvertir la obligación que le origina, porque al instaurarse una controversia en la vía especial de desahucio, no está a discusión el derecho con el cual el actor instaura el juicio respectivo, pues éste ya se presupone válido precisamente por la naturaleza del documento base de la acción, lo que explica que el precepto válidamente limite que el demandado únicamente podrá hacer valer como excepciones *las fundadas en el *pago; impedimento total o parcial del uso de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Código Civil; *privación de uso proveniente de la evicción, en los términos del Código Civil; y *privación de uso total o parcial por causa de reparaciones en los términos del Código Civil*, pues de acuerdo a una interpretación conforme del precepto antes aludido, con los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que el numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconoce la posibilidad de hacer valer excepciones procesales; válidamente se concluye que no existe una limitante para oponerlas en el juicio especial de desahucio.

Ello, porque dichas excepciones están dirigidas a demostrar la falta de un presupuesto procesal indispensable para el nacimiento válido o continuación de un proceso judicial, de lo que sigue que conforme a las formalidades esenciales y garantías mínimas de un procedimiento que se ha reconocido como parte correspondiente al núcleo duro del derecho humano al debido proceso, no puede impedirse su oposición, máxime que encuentran estrecho fundamento con el derecho a defenderse en todo proceso jurisdiccional, por lo cual no es válido limitar la oposición de excepciones procesales que estén dirigidas a cuestionar verbigracia, la competencia del juez, la capacidad del accionante para comparecer, y la vía jurisdiccional en que se actúa.

Por otra parte, debe admitirse que el precepto 584 del Código de Proceder de la materia, no limita excepciones sustanciales con las que controvertan directamente las formalidades del documento base de la acción que como título ejecutivo faculta a instaurar el procedimiento privilegiado; de ahí que será al momento de emitir sentencia definitiva, que se analizará de manera oficiosa por principio de congruencia y exhaustividad, todas las prestaciones reclamadas, los escritos que fijan el debate y la valoración respectiva de las pruebas.



En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 fracción III y 217 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con el escrito de contestación de demanda se ordena correrle traslado a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEXTO. En cuanto a las excepciones que la tercera llamada a juicio hace consistir en *“la rebeldía de la parte actora a fin de que no se le admitan diversos medios de prueba, salvo los que autorice la ley y que tengan carácter de superveniente”, así como la de “mutati libeli”, se desechan de plano* por manifiestamente improcedentes conforme a ley, pues respecto a la primera -como bien refiere-, posterior a la demanda sólo se admitirá a la parte actora aquellas pruebas que tengan el carácter de superveniente en términos del artículo 206 de la Ley de la Materia; y en el caso de la segunda, porque tratándose del desahucio, únicamente será admisible la oposición del arrendatario, cuando se funde en cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 584 del Código, o bien se trate de una excepción procesal, como antes se explicó; lo que en la especie no ocurre, pues la referida excepción no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

SÉPTIMO. Toda vez que al comparecer a juicio CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., expuso que su representada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la presente controversia, desde el primero de mayo del año dos mil diecisiete, por tener un contrato de arrendamiento desde esa fecha con el C. VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien según su dicho, resulta ser el arrendador, exhibiendo para acreditar su dicho, copia simple de un contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, con firmas originales; así como copia certificada ante Notario Público de un diverso contrato de arrendamiento de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho; sumado al hecho de que adujo no conocer a la parte actora y al demandado de este asunto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad estima pertinente llamar a juicio como tercero, a VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, toda vez que la sentencia que en su momento se llegue a dictar, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

OCTAVO. Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, de conformidad con los artículos 89 fracción III y 90 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el domicilio de su arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; asimismo, exhiba copia simple de su escrito de contestación y documentos anexos, a fin de correrle traslado a dicho tercero y que el mismo pueda preparar su contestación.

NOVENO. En el mismo sentido, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, requiérase a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, con el objeto de correrle traslado al citado tercero.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el licenciado SERGIO MARTÍNEZ CUSTODIO, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con el que da contestación al informe solicitado mediante similar número 3913, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, respecto al domicilio del **arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda; y, queda a disposición del promovente para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO –en su carácter de mandatario judicial de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a los informes rendidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro; y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, del Instituto Nacional Electoral (INE), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 211 del Código de Procedimientos Civiles vigente, **túrnese** los presentes autos al Actuario Judicial adscrito al Juzgado, para que se constituya en los **domicilios** ubicados *en calle Circuito del Parque número 354 del Fraccionamiento El Parque de esta ciudad y/o Circuito del Parque número 364, Centro, Tabasco, y/o calle Privada Venzua, número 111, Fraccionamiento Real del Sur, Centro, Tabasco,* y cerciorado previamente con acuciosidad de ser los domicilios correctos y que en alguno de ellos se localiza al **tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, lo emplace a juicio, en términos de lo ordenado en el auto inicial y proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso, haciéndole saber al citado tercero que se le concede un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente.

Así también, requiérase a dicho tercero para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le

surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **ONCE** DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V., con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: *un contrato de arrendamiento original de fecha tres de enero del año dos mil tres, constante de una foja útil; y, un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **MANUEL MANRIQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS**, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código Procesal Civil, deberá ser emplazado a juicio en el **domicilio legal** del bien inmueble arrendado ubicado *en el local comercial número 628, de la calle Bastar Sosaya Hnos., de este Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, México;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del **A) al F)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2669 y 2671 del Código Civil, 580, 581, 582, 583, 584, 587 y 588 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En el acto de la diligencia requiérase al demandado, en el domicilio arrendado para que justifique con los recibos respectivos estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente; asimismo, prevéngasele para que proceda a desocupar el inmueble arrendado dentro del plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación, apercibiéndolo de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Seguidamente, con las copias simples de la demanda, con su respectivo documento anexo, cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente. Así también, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones,

aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción ante el Registro Público correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

QUINTO. En cuanto al llamamiento a juicio como terceros, en su calidad de causahabientes, que solicita la actora, en contra de VENANCIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y la Sociedad Cooperativa de Transporte Colectivo Urbano y Suburbano de Cunduacán, S.C.L., dígase que con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano por manifiestamente improcedente.

Lo anterior es así, pues en el caso específico, la accionante no acredita ni presuntivamente el carácter de causahabientes de dicha persona física y moral antes citadas, aunado a que del contrato de arrendamiento exhibido, base de la acción, tampoco se desprende la intervención de dichas personas; sumado a ello, contrario a lo manifestado por la ocursoante, no se actualiza ningún supuesto del artículo 82 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SEXTO. La promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en la Avenida 28 (veintisiete) de Febrero número 1341 de la colonia Reforma de esta Ciudad (delante del Reloj de las Tres Caras, frente al Colegio Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco en la Asociación Civil por Amor a Tabasco, A.C.);* y **autorizando** para tales efectos a los abogados JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ y/o ARTURO GARCÍA, autorizaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Igualmente, la demandante, otorga **mandato judicial** a favor del licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO -con cédula profesional 4594987-, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil vigente del Estado, haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que la acredite como licenciado en derecho, requisito sin los que no surtirá efecto dicho mandato.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

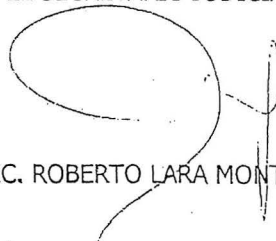
DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 1205

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 454/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Juan Antonio Solano Cornelio y José Esteban Hernández Contreras, endosatarios en procuración de la persona moral Sistema de Crédito Automotriz S.A. de C.V., en contra de Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha veintiocho de mayo mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. *Se tiene por presente al licenciado Juan Antonio Solano Cornelio, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que para no seguir afectando a la parte demandada y continúe generando gastos, solicita que se tenga a bien aprobar el avalúo de mayor monto, mismo que será el que sirva como base del remate, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.*

Atento a lo anterior, y como lo solicita la parte actora, se procede a probar el avalúo comercial de mayor monto el cual fue emitido por el ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, perito designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales procedentes.

En consecuencia, se deja insubsistente el auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. *En atención a lo anterior, y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.*

*En ese mismo contexto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, que a continuación se describe:*

Predio urbano en construcción, ubicado en calle Gaviotas, manzana 22, lote 9, colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, 8.00 metros con calle Gaviotas;*
- Al Sureste 15.00 metros con lote diez;*
- Al Suroeste, 8.00 metros con lote veinte,*
- Al Noroeste 15.00 metros con lote ocho.*

Inscrito bajo el número 4261 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 115087, folio 137 del libro mayor volumen 452, de la Oficina Registral de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Tercero. *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

Cuarto. *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.*

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Quinto. *Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **doce horas en punto del dos de julio de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.*

Sexto. *Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.*

Séptimo. *Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.





No.- 1206

INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTO”

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 623/2017, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANO ADOLFO TRUJILLO GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO LO DE CUENTA SE ACUERDA:

PRIMERO.- Por presentado al Ciudadano **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con el cual viene a subsanar la prevención dada en autos, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo para tales efectos el plano original el cual contiene nombre firma y número de cédula profesional de quien lo elaboró, en consecuencia, se procede a darle entrada a su demanda inicial de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase al ciudadano **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, con su escrito y anexos consistentes en: original de contrato privado de donación suscrito entre la Ciudadana **AMALIA GARCIA TORRUCO** como donador y **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, como donatario, original de manifiesto catastral a nombre de **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, expedido por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, original del recibo de pago de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la licenciada **ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ**, Subdirectora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco Tabasco, original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA, original de la factura número A 27345 expedida por el Director de Finanzas de Comalcalco Tabasco, plano original a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA y tres traslados, con los que viene a promover por su propio derecho, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros con Guillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal.

TERCERO. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **MARTHA ESTELA TRUJILLO FALCONÍ Y GUILLERMO ZURITA MIRANDA**, la primera con domicilio en Calle Tulipanes número 25 del Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco, el segundo con domicilio ubicado en Carretera Principal sin número de la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Receptor de Rentas de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros con Guillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico & Agrario CORPORATIVO ARELLANO, ubicado en Calle David Bosada Norte Número 303, esquina Calle Aldama, Colonia Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

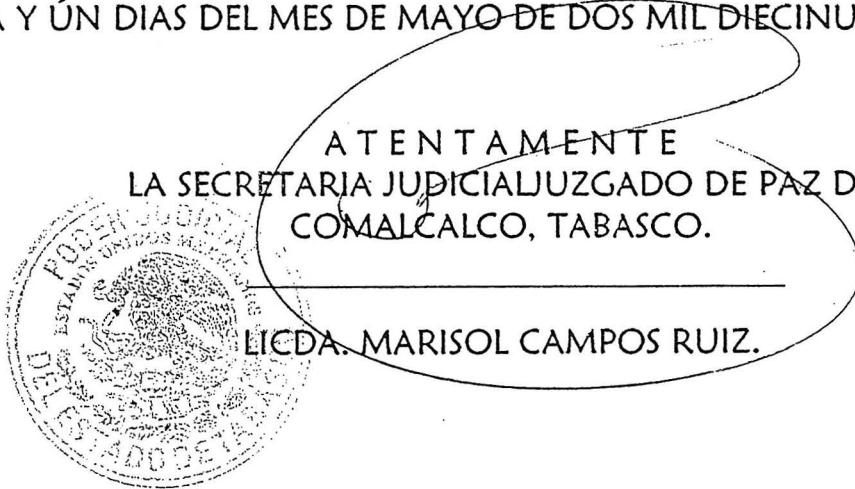
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS TREINTA Y ÚN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.



LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No.- 1207

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.



En el expediente número **190/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por licenciada LETICIA CRUZ PABLO, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V., en contra de CAROLINA MERODIO ANGUIANO, con fecha **veintiocho de mayo y veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada *LETICIA CRUZ PABLO*, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y del presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Oficialía de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, y del presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos ordenados, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada *LETICIA CRUZ PABLO*, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada *DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V.* personalidad y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 37,199, de fecha 22 de mayo del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado *MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ*, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco de la cual es Titular el licenciado *PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI*, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de la *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en *calle Privada Framboyanes número 106, Fraccionamiento Paseo, Usumacinta, C.P. 86035 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,* de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas notificaciones el ubicado en Avenida periférico Carlos Pellicer Cámara número 2,820 de la colonia Miguel Hidalgo como referencia en el edificio anexo a la Agencia Mercedes Benz Camiones, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SEXTO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS,, dígasele que no ha lugar, toda vez que dichos profesionistas no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

SEPTIMO. En cuanto a la designación de representante común que hace a su nombre al respecto es decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que la misma es Apoderada legal de la parte actora.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las

pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DÍAS** DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

Handwritten signature of Licda. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado.



No.- 1208

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 227/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Frías, con fecha diecinueve de marzo y nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiados a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, del predio materia del presente procedimiento de marzo del presente año, constancia de posesión de catorce de marzo del año en curso, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías, y diez traslados, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma la prevención que se le hizo, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

> Un plano original del predio propiedad de FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, ubicado en cerrada sin nombre en la ranchería El Tigre de Nacajuca, Tabasco; de fecha mayo del dos mil quince.

> Recibos originales de pago de impuestos de fecha veintiuno de enero del dos mil quince folio 38497; tres de fechas veintitrés de julio del dos mil dieciocho; folios B18004750, B18004751, B18004752, y recibo de pago de fecha cuatro de marzo del presente año.

> Plano original, del predio materia del presente procedimiento, de marzo del presente año, debidamente actualizado constancia de posesión de catorce de marzo del presente año, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías,

Diez (10) traslados

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la Ranchería El Tigre de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-85-00 CERO HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ MÉNDEZ, MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR JOSE MÉNDEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA
- AL SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMUN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA.
- AL ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS. CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA Y VÍCTOR CHAN, MISMO QUE TAMBIEN SE LE HACE LLAMAR VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN.
- AL OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN DE ACCESO DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 227/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De la lectura al escrito de demanda y al plano actualizado del lado Norte, se advierte una discrepancia en el nombre de los colindantes, ya que en el primero menciona que es JOSÉ MÉNDEZ, y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, y en el plano JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, por lo que se le requiere al promovente para que aclare cuál nombre es el correcto de la colindancia NORTE, puntualizándose, que si se retrasa en el trámite que corresponda el perjuicio procesal que sobrevenga a su proceder, será atribuible a su persona.

QUINTO.- Por lo anterior se reserva de acordar la publicación de edictos, la fijación de los avisos al público, la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado la calle Francisco Villa del Centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines a los Licenciados GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL y/o MARTIN OVANDO LÓPEZ y/o JORGE DE LA CRUZ LUCIANO y /o ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SEPTIMO.- En cuanto, al nombramiento que hace del abogado Patrono se le tendrá por reconocida una vez, que el Licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, registre su Cédula Profesional en el Libro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPÚBLICA MEXICANA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del primero de abril del dos mil diecinueve, la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, en sustitución de la Licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ.

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, mediante el cual proporciona el nombre correcto del colindante lado Norte, siendo JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CÓRDOVA, como se corrobora con la escritura pública número trece mil treinta seis volumen CLXVI, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, con la constancia de posesión de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, y con el plano actualizado de fecha marzo del año que transcurre, mismo que obran en los presente autos.

TERCERO.- Por lo anterior y de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia;

Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado sur con la Unidad Deportiva de uso común en este municipio y por el lado Oeste con callejón de acceso de uso común de este municipio, de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento,

para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, NATIVIDAD PERALTA V. asimismo también se hace llamar NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN mismo que también se hace llamar VICRTO CHAN, todos con domicilios en la ranchería el Tigre de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la RANCHERÍA EL TIGRE DE NACAJUCA, TABASCO, con las siguientes medidas y colindancias: al superficie de 00-85-00 CERO HECTÁREAS OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, Al SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA. ASIMISMO TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, Al ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN Al OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres

pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las cinco (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cuatro de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 1251

JUICIO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AUSENTE: JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ SARABIA y/o JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1136/2013, RELATIVO AL JUICIO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL CHUMBA SEGURA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA AMINTA HERNÁNDEZ PÉREZ, EN CONTRA DE JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ SARABIA Y/O JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., EN TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO Y VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA Y AUTO, RESPECTIVAMENTE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado ISRAEL CHUMBA SEGURA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual a favor de su patrocinada hace manifestaciones respecto a la vista que se le formulará en el punto segundo del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el que refiere que desconoce el domicilio actual del demandado JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ SARABIA y/o JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S.; y toda vez que como consta en autos que éste último fue debidamente emplazado y por auto de veinte de octubre de dos mil catorce, fue declarado rebelde, en consecuencia, y tal y como lo establece el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele la sentencia definitiva de treinta de octubre del año próximo pasado, al demandado a través de edictos mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos, en un periódico entre los de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado. Quedando a cargo de la actora apersonarse a la oficialía de partes de éste Juzgado a hacer los trámites correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento a las partes que a partir del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, la nueva titular de éste juzgado es la

doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese personalmente al demandado y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

“...RESUELVE:

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

SEGUNDO. ISRAEL CHUMBA SEGURA, apoderado legal de AMINTA HERNANDEZ PEREZ, probó su acción que instauró en contra de JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SARABIA, también conocido como JUAN MIGUEL RODRIGUEZ S.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando quinto (V), de la presente resolución se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SARABIA, también conocido como JUAN MIGUEL RODRIGUEZ S., y AMINTA HERNANDEZ PEREZ, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. No se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma, por no existir bases para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de existir bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, la liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

QUINTO. Asimismo, se deja firme la medida cautelar decretada en el auto de fecha veintidós de agosto del dos mil trece.

SEXTO. Finalmente, de conformidad con la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SARABIA, también conocido como JUAN MIGUEL RODRIGUEZ S., el presente fallo, en el lugar donde fue emplazado.

SEPTIMO. En virtud que la presente causa, se trata de un asunto del orden familiar, no ha lugar a la condena de gastos y costas en esta instancia, en razón de lo previsto por el numeral 99, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este incidente como asunto total y legalmente concluido, y glósese a los autos principales.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR UN DÍA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL

DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA

No.- 1252

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **159/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL** apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **ENRIQUE LEÓN PERALTA** como "acreditado" y **LLUVILU ALMEYDA PERALTA** en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA Y/O "GARANTE HIPOTECARIO", con fecha **veintiséis** de **abril** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SAMUEL VILLAREAL ALVAREZ** - abogado patrono de la parte actora- con su escrito de cuenta y como lo solicita tomando en cuenta de los cómputos secretariales que anteceden, de los que se advierte que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, así como el arrendatario **JAIME BOCANEGRA GUZMÁN**, no manifestó su deseo de intervenir en la subasta del bien inmueble embargado en este juicio, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se entiende su conformidad con el avalúo exhibido en autos, se le tiene como

domicilio para citas y notificaciones las listas las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 137 y 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior y como lo solicita el promovente, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, perito designado por la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar; y en virtud que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y 435 del código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Inmueble identificado como lote número cien, ubicado en la calle Macuilis, del Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, fracción que se identifica como fracción dos, lote 100-A, hoy según constancia de alineamiento y número oficial ubicado en la calle Macuilis número 134 del fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 370 metros cuadrados y una superficie construida de 370 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 36.50 metros, y colinda con fracción (1), Lote (100); **AL SUR:** 37.50 metros, y colinda con lote (101); **AL ESTE:** 10.00 metros, y colinda con Lote (93) y 93-"A", y **AL OESTE:** 10.00 metros y colinda con calle Macuilis, y con una superficie construida de 370 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número diez mil tres del Libro General de Entradas, a folios del 84875 al 84876 del Libro de Duplicados volumen 132; quedando afectado el predio número 28055, a folio 230 del libro mayor volumen 107; folio real 17906; y al cual se le fijó un valor comercial de \$5'100,000.00 (Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día

sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL **Diecinueve**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ.





No.- 1253

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL .

En el expediente número 503/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con el mismo carácter, en contra de Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez, con fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al el licenciado **José Alberto Castillo Suarez**, apoderada general para de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de mayo del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Carmen Hernández Pérez**, consistente en:

Departamento trescientos uno, segundo piso, del edificio G, del conjunto habitacional denominado Residencial Los Pinos II, ubicado en la calle Cuatro número ciento veintiocho, de la colonia Espejo I (uno), de esta ciudad, con un área privativa de 89.52 (ochenta y nueve metros cincuenta y dos centímetro cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al oeste, en tres metros, quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en dos metros ochenta y

cinco centímetros, con pozo de luz; al sur, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en tres metros quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en cinco metros quince centímetros, con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con vacío área común exterior; al sur en cincuenta centímetros, con vacío área común exterior; al este, en dos metros con cincuenta y cinco centímetros con vacío área común exterior; al norte, en dos metros con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros quince centímetros con vacío área común exterior, abajo con departamento G-201 (letra G guion doscientos uno), arriba con departamento G-401 (letra G guion cuatrocientos uno). Los proindivisos del departamento G-301 (letra G trescientos uno), con respecto al edificio G es de 0.062500% (cero punto cero sesenta y dos mil quinientos por ciento), con respecto al conjunto en general es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento), a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163% (cero punto cero sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres por ciento), a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento); Inscrito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 11160 del libro general de entradas, a folios 54280 al 54304 del libro del duplicado volumen 121, quedando afectado el folio 23 del libro de condominio volumen 46..

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$843,000.00 (ochocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas del día nueve de julio del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica**

Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 503/2005
Lca.

No.- 1254

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **00823/2009**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por Licenciado **AUBERT SERGIO PORTA JIMÉNEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del ciudadano **ISIDRO MARTÍNEZ GÓMEZ**; con fecha **tres de mayo de dos mil diecinueve**, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que el demandado **ISIDRO MARTINEZ GOMEZ**, no desahogó la vista ordenada en el punto único del auto



de fecha cuatro de marzo del presente año, dentro del término concedido tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho y de conformidad con el artículo 577 del Código en cita, se le tendrá por conforme con el avalúo que exhibió la parte actora.

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado *JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ*, Apoderado Legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, y como lo solicita esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el *M.V. ARQ JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA*, perito de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado *ISIDRO MARTÍNEZ GÓMEZ*, mismo que a continuación se describe:

DEPARTAMENTO 9 DEL SEGUNDO PISO, MODULO DERECHO DEL EDIFICIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL MULTI 80 EN TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 71.93 M2 (SETENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA MIDE CINCO METROS SETENTA CENTÍMETROS, LA SEGUNDA MIDE CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LA TERCERA MIDE TRES METROS OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON VACÍO (ACCESO GENERAL Y VESTÍBULO), **AL SUR:** EN OCHO METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON VACÍO (ÁREA VERDE), **AL ESTE:** MIDE SIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL DEPARTAMENTO 10; Y **AL OESTE:** MIDE SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON VACÍO (ÁREA VERDE).

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 3040, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS; A FOLIOS DEL 11121 AL 11124, DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL FOLIO NÚMERO 140, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 19 DE CONDOMINIOS.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CINCO. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE ESTE TESTIMONIO SE REFIERE, PRESENTADO HOY A LAS 13:31 HORAS, FUE INSCRITO BAJO EL NÚMERO 9052, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 59164 AL 59170 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 129, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL FOLIO NÚMERO 140, DEL LIBRO DE CONDOMINIO VOLUMEN 19, RECIBO NÚMERO.-2467042-2467043.

Fijándose un valor comercial de \$463,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en

el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA





No.- 1255

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 748/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Greta de los Ángeles Serrano Pulido, apoderada general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer (antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero), en contra de Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz; con fecha diez de junio mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta Secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el actor licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y por las razones que expone, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se deja insubsistente el punto primero del auto de fecha veintiocho de mayo del presente año, por lo que se refiere a los datos del predio sujeto a remate, para quedar en los términos que a continuación se expone:

Se tiene por presente al licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, apoderado de la parte actora, con su escrito de fecha veintidós de mayo del presente año, en atención a su petición y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz**, que a continuación se detalla:

Departamento número D4-101, del conjunto habitacional "Jardines del Sur II", ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número novecientos seis, colonia Tamulte de la ciudad de Villahermosa, localizado en el primer nivel que consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras, patio de servicio integrado a la misma unidad, con una superficie construida de 72.44 M2, con derecho a estacionar un vehículo auto- motor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número 41, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: nueve metros sesenta y cinco centímetros, con acceso y pasillo de escaleras; al Sur: en nueve metros doce centímetros, con área verde común; al Este: en ocho metros sesenta y ocho centímetros, con área verde común, y al Oeste: en siete metros

sesenta y ocho centímetros, con departamento D4-104, arriba con departamento D4-201, abajo con departamento D4-1, medidas y colindancias del estacionamiento 41; al Norte, en cuatro metros cincuenta centímetros, con estacionamiento 40; al Sur, en cuatro metros cincuenta centímetros con estacionamiento 42; al Este, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común, y al Oeste, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común. Los indivisos del departamento D4-101 son con respecto al edificio D4 igual al 8.33333%, con respecto al conjunto habitacional "Jardines del Sur II" igual al 1.19047%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 06227, del Libro General de Entradas, a folios 23507 al 23511 del Libro de Duplicado volumen 116, afectándose el folio 53 del Libro de Condominios volumen 45.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 30 de junio del año 1992. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE E HIPOTECA, contenido en la escritura pública, a que se refiere bajo el número 7134 del libro general de entradas, a folios del 26,127 al 26,139 del libro de duplicados, volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el folio número 53 del libro de condominio volumen 45. Rec. No. 0201796.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado la cantidad de \$748,800.00 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, en razón de que el arquitecto Francisco Tereso Ramírez Torija, perito designado por la parte actora, fijo como valor comercial la cantidad de \$832,000.00 (ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de \$748,800.00 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos 00/100 moneda nacional), siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será **postura legal** la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **doce horas en punto del cuatro de julio de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del

Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”.*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

The image shows a circular stamp on the left with the text 'ESTADO DE TABASCO' and a central emblem. To the right of the stamp, the text 'Secretaria Judicial' is printed. Below this text is a handwritten signature in black ink, which is circled in black. The signature appears to be 'Estefanía López Rodríguez'.

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

No.- 1256

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **52,146 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**, Volumen **DCCXXVI SEPTINGENTESIMO VIGESIMO SEXTO**, de fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FELIX TORRES HERRERA**.- El señor **FELIX GERARDO TORRES TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de los señores **BLANCA ELIZABETH TORRES MENDEZ y MANUEL MEDINA LOPEZ**, **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 1257

CUNDUACÁN, TABASCO, A 10 DE JUNIO DEL 2019

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,791 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 106 (CIENTO SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA ISABEL AREVALO TORRES** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **GLORIA LÓPEZ AREVALO, NATIVIDAD LÓPEZ AREVALO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ AREVALO Y MIGUEL ANGEL LÓPEZ AREVALO**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,121 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIUNO), VOLUMEN 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO TITULAR DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **GLORIA LÓPEZ AREVALO, NATIVIDAD LÓPEZ AREVALO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ AREVALO Y MIGUEL ANGEL LÓPEZ AREVALO** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL MANERA, LA CIUDADANA **GLORIA LÓPEZ AREVALO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.--

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 1258

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 416/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA MÉNDEZ ULÍN, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN FECHA ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO UN PORVEÍDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL.- En veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial de acuerdos, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexo, signado por la ciudadana LUCIA MENDEZ ULIN, recibido en este juzgado en este día diecinueve de febrero del año actual, con un plano original anexo. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE..

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana LUCIA MENDEZ ULIN, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante punto segundo del auto de cinco de febrero de dos mil diecinueve, esto es, exhibe el plano actualizado y cuatro traslados así como refiere la colindancia del lado este es PROYECTO DE LA VIA FERREA A DOS BOCAS, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

Segundo.- Por presentada a la Ciudadana LUCIA MENDEZ ULIN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: plano original, original de recibo de pago número 76303, expedido por la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, original de constancia de posesión expedida por el Subdelegado Municipal de la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, orinal de recibo de pago M1 22304, original de certificado de no propiedad, expedido por el Registrador Público a favor de Lucia Méndez Ulin, de fecha 11 de enero del año actual, original de la minuta celebrada entre ESTALIN PULIDO MENDEZ y LUCIA MENDEZ ULIN y un plano original actualizado y cuatro traslados, con los que vienen a promover diligencias de Información de Dominio, respecto al predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-33-07.24 (una hectárea, treinta y tres áreas, siete centiáreas, veinticuatro fracciones) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 110.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ (antes Emeterio Graniel).
- Al Sur: 78.50 metros con Tecoluitilla Carretera-Comalcalco.
- Al Este: 140.50 metros con Proyecto de la vía Férrea a dos Bocas.
- Al Oeste: 145.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ, RICARDEZ (antes Emeterio Graniel).

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 416/2019, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a la colindante GLORIA GRANIEL RICARDEZ, en su domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este

mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **01-33-07.24** (una hectárea, treinta y tres áreas, siete centiáreas, veinticuatro fracciones) que se localizan con las metidas y colindancias siguientes: Al Norte: 110,50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ (antes Emeterio Graniel); Al Sur: 78.50 metros con Tecolutilla Carretera-Comalcalco; Al Este: **140.50** metros con Proyecto de la vía Ferrea a dos Bocas y Al Oeste: 145.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ, RICARDEZ (antes Emeterio Graniel), pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Noveno. Tomando en cuenta que en el predio motivo del presente asunto existe la colindancia **SUR con una medida de 78.50, con la carretera Tecolutilla-Comalcalco**, y para efectos de notificar al colindante, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez de paz en Tuno del Centro Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique el auto de inicio de veintidós de febrero del año actual, a la Junta Estatal de Caminos en el Estado, en su domicilio ubicado en la Cerrada del Caminero sin número de la Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la Ciudad de Villahermosa Tabasco.

Quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Décimo.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo primero.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Zaragoza número 606, Colonia Centro de Comalcalco Tabasco, señalando como domicilio en para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la calle Francisco Javier Mina número 104-B Colonia Vicente Guerrero de Comalcalco Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO, a quien designa como su abogado patrono designación que se le tendrá por hecha una vez que justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro de Cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Décimo segundo.- Tomando en cuenta que la actora **LUCIA MÉNDEZ ULIN**, no es clara respecto a la colindancia del lado ESTE, pues refiere que dicha colindancia se denomina Proyecto de la vía Férrea a dos Bocas, no manifestando específicamente a quien deba notificar la fedataria judicial adscrita, así como el domicilio de dicha colindancia, en base a ello, se reserva de realizar las notificaciones a los colindantes del presente procedimiento, así como de girar el oficio correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, hasta en tanto de cumplimiento a dicho requerimiento, esto es, proporcione la denominación correcta del nombre y domicilio de dicha colindancia.

Décimo Tercero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que: en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARISOL CAMPOS RUÍZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

En 22 de febrero de 2019, se publicó en la lista de acuerdos y en fecha 25 de febrero de 2019, se turna a la actuario judicial. Los días 23 y 24 de febrero de 2019, fueron inhábiles. Conste.

L'MCR.

CUENTA SECRETARIAL. En once de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito de fecha ocho de marzo del presente año, signado por la actora **LUCIA MÉNDEZ ULIN**, recibido el mismo día, del presente mes y año en cita, sin anexos. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta el Cómputo Secretarial que antecede, se observa que el termino concedido al **Instituto Registral Público del Estado de Tabasco, con sede en Comalcalco, Tabasco y Ministerio Público Adscrito al Juzgado**, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, **ha fenecido**, sin que hubiesen hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señala para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEGUNDO. Por presentada a la ciudadana **LUCIA MÉNDEZ ULIN**, actora en este asunto, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento en tiempo, al punto DÉCIMO SEGUNDO del auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, aclarando la colindancia del lado ESTE del predio en cuestión, y que es el proyecto de vía Ferrocarril a dos bocas, manifestando la actora que se debe notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S. C. T., Estatal, Dirección General, (Hoy Secretaría de

Movilidad), con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara Sin Número, Esquina Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pages Llergo, Código Postal 86125, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y para efectos de notificar al colindante (SCT) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez de paz en Tuno del Centro Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique el auto de inicio de veintidós de febrero del presente año, y el presente proveído, a la Secretaría de Movilidad, (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S.C.T., Estatal, Dirección General), en su domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara Sin Número, Esquina Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pages Llergo, Código Postal 86125, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, toda vez que la actora dio debido cumplimiento a tal requerimiento, tórnense los autos a la fedataria judicial adscrita para que notifique a la colindante **GLORIA GRANIEL RICARDEZ**, en su domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco, el auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

CUARTO. Asimismo, la actora señala domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco Javier Mina Número 104-B, Colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO. Digasele a la actora, que para efectos de hacerle entrega del exhorto, así como de los oficios ordenados en auto de inicio en el presente juicio, deberá comparecer a esta Secretaría debidamente identificada para hacerle entrega de los mismos, apercibida que no comparecer el retraso del presente asunto será atribuible a ella.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ, DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MIRNA HIDALGO ALFEREZ, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 11/03/2019 y con fecha 12/03/2019, se turno el expediente a la actuaría judicial para su notificación. Conste

EXP. 416/2019
L'MAAA/MHA*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, EL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITAAL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO

LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ



No.- 1259

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL-

EN EL EXPEDIENTE 350/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por EDITH SUAREZ DE LA ROSA; CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada al ciudadano **Fermín Contreras Sánchez**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el que proporciona los nombres y domicilios de los colindantes y aclara el dato del colindante Sureste con calle Uno señalo como colindante al **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, con dirección ampliamente conocida en esta Ciudad; al Suroeste colinda con calle el Espino, por lo cual señalo como colindantes al **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio conocido, así como al **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)** con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calle 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Edith Suárez de la Rosa y los documentos anexos en originales y copias, presentados en doce de enero del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado(a) a **C. EDITH SUARES DE LA ROSA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión original, (2) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en la Calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **(1,042.75) m2 un mil cuarenta y dos punto**

setenta y cinco metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE**: en 45.25 metros con José Luis Magaña Pérez;

Al **SURESTE**: 34.35 metros con Calle Uno;

Al **NOROESTE**: 1.30 metros con Manuel Montejo;

Al **SUROESTE**: en dos medidas, la primera mide 26.15 metros, con Calle el Espino y 32.40 metros, con Sindicato de Maestros de UJAT;

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **José Luís Magaña Pérez y Manuel Montejo**, todos ubicados en calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playa del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, al Representante Legal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro** en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, así como el **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)**, con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor **a los ciudadanos José Luís Magaña Pérez y Manuel Montejo**, todos ubicados en calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playa del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, al Representante Legal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro** en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, así como el **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)**, con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código

Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149, de la Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA**, y a los pasantes de derecho **RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ Y LILI RAMÓN PÉREZ**, nombrando como mis abogados patronos a los cinco profesionistas mencionados con anterioridad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON

DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 1260

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: MARÍA MAGDALENA
CUYTUN CAMPOS.

En el expediente número 494/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del fondo NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS; en fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cuatro de agosto de dos mil diecisiete; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

...

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura en copia certificada, un poder en copia en copia certificada, una certificación de adeudo original, dos credenciales de elector en copias simples, un requerimiento de pago original y un traslado, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la Fe de la Notaria Pública Número 17, pasada ante la fe de la Licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la ciudad de Tlalnepantla de Baz,

Estado de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita **hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad**, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS**, en su calidad de **deudor y acreditado**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el **Callejón San Juan sin número de la Ranchería Boquerón Cuarta Sección del municipio de Centro, Tabasco**; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C, D) y E)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Consecuentemente con la copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrasele traslado** a la demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco** y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASECIO JIMÉNEZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. *Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública certificada número 34,921, dejando en autos copia certificada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE ACTÚA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1261

JUICIO EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: FABIÁN ALEJANDRO RIVERA
ESPINOSA.

En el expediente número 392/2018, relativo al juicio EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (infonavit), en contra de FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA; en fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de seis de agosto de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en copia certificada, un poder en copia certificada, un certificado de adeudo original, dos credenciales de elector en copias simples y un traslado; en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la Fe del Notario Número 17, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueve en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA**, en su calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en Calle Juan Trujillo manzana G, Manzana 6, Lote 15, Fraccionamiento Jesús Antonio Sivilla Zurita, Ranchería Buenavista segunda sección de Centro, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C, D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y**

DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

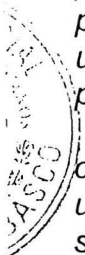
CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrasele traslado** al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requírasele**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y acesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, **requírasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de



solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Roviroso de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados ADRIANA ARIAS CONTRERAS, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL Y JHOANA GALVÁN ESTRADA.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECREARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN, EN
SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO

En el expediente **107/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, en su calidad de deudor y acreditado, en veinte de febrero de dos mil diecisiete y veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

20/02/2017

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase *al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder certificado número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho, libro mil cuatrocientos once, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaria número ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

***JOSÉ LUIS ROMERO CALDERON, en su calidad de deudor y acreditado**, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en calle

Paseo El Encanto número 111, del lote 3, manzana 5, casa número 19, predio 9, privada Tulipanes condominio Tulipanes del Fraccionamiento "EL ENCANTO" sobre la carretera Villahermosa – Teapa de Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO.- En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor:

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 109 de la colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

OCTAVO. Como lo solicita, expídasele a su costa copias simples solicitadas en su escrito inicial, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento..

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión..."

20/03/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar** al demandado **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya

que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

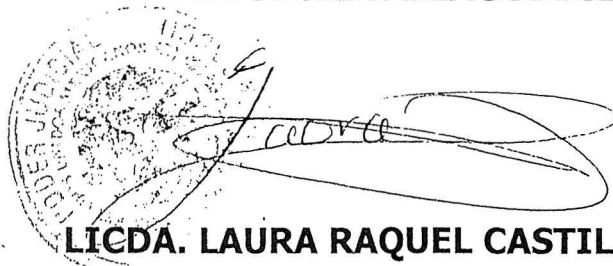
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... "

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN *POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD.*

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

No.- 1263

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

EDICTO

**C. ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS,
ROGERS REYNA ROJAS,
RICHARD REYNA ROJAS
Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.**

EXPEDIENTE NÚMERO **00373/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas otorgada por el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, mediante Escritura Pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en contra de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, EN SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

CUENTA SECRETARIAL. En seis de junio de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por **Amelia Morales Perera**, recibido en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 315/2018 del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho a foja 154 de autos, que la demandada ciudadana **DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente

notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. Así también, como lo solicita la ocursoante y en razón que los demandados ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS no han sido emplazados a juicio y son de domicilio **ignorado**, deberá de realizarse una sola publicación por edictos en la cual se inserten el **auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, punto tercero del auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, punto tercero del catorce de enero de dos mil diecinueve, punto único del auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del año actual, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ**, en sustitución de la Maestra en derecho Norma Alicia Cruz Olan.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Licenciada YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ORALIA CASTRO SALAZAR**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**Auto de inicio
Cancelación de Pensión Alimenticia**

Villahermosa, Centro, Tabasco, trece de abril del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **AMELIA MORALES PERERA** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas otorgada del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, personalidad que acredita mediante escritura pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) juego de copias certificadas, (01) copias de simple de una escritura, (04) copias certificadas de actas de nacimiento (01) escritura original y (04) traslado, con los que promueve **Juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, quienes resultan ser de domicilio ignorado, de quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Notificación y emplazamiento

Notifíquese y emplácese, **a los demandados** en el presente Juicio y con las copias de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena girar oficios solicitando informe.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que los demandados **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, son de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).

- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 80.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,633.49 (un mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

5. Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Se ordena guardar documentos.

Guárdese previo cortejo la documental consistente en el Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas otorgada por el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, mediante Escritura Pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, que exhibe la Apoderada Legal del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA** en su escrito inicial de demandada, se ordena depositar el originales en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo y en su oportunidad devuélvase a la parte promovente.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Ignacio Manuel Altamirano número 202 de la colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; autorizando** para tales efectos a los licenciados **SERGIO ALEJANDRO REYES MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO OLAN ALEJO Y ALEJANDRA RODRÍGUEZ OLÁN**, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

9.- Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**La Conciliación Judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Tercero Familiar de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita, y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el demandado ciudadano **Roberto Alonso Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.**

SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Tercero. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para pleitos y cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 314/2018 del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho a foja 84 de autos, que el demandado ciudadano **Rogers Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.**

SE TRANSCRIBE EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Único. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para pleitos y cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 316/2018 del catorce de noviembre del dos mil dieciocho a foja 128 de autos, que el demandado ciudadano **Richard Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

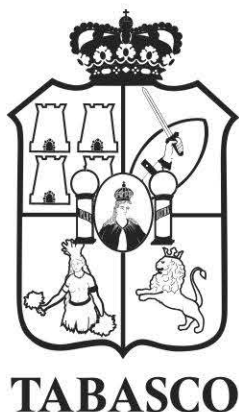


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1193	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 241/2016.....	2
No.- 1194	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2016.....	4
No.- 1195	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	6
No.- 1196	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 499/2016.....	11
No.- 1197	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 177/2017.....	16
No.- 1198	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2019.....	22
No.- 1199	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1052/2017.....	28
No.- 1200	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 200/2018.....	32
No.- 1205	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 454/2012.....	40
No.- 1206	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2017.....	43
No.- 1207	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 190/2018.....	46
No.- 1208	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 227/2019.....	52
No.- 1251	JUICIO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXP. 1136/2013.....	58
No.- 1252	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 159/2017.....	60
No.- 1253	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 503/2005.....	63
No.- 1254	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00823/2009.....	65
No.- 1255	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 748/2010.....	68
No.- 1256	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	71
No.- 1257	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. Cunduacán, Tabasco.....	72
No.- 1258	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 416/2019.....	73
No.- 1259	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2018.....	76
No.- 1260	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2017.....	79
No.- 1261	JUICIO EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2018.....	84
No.- 1262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2017.....	89
No.- 1263	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00373/2018.....	94
	INDICE:.....	100



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: floH9DCekswoSOEHK5oVin7PV8WIDvLzZBoXKu0MHSISizRFTE9pVUpEqQmx/jdrNZxWo/kLDV5YIZKGV8q79+SyFT6m1C8nI8ZZGLZvhu7qvS32eG7oFxnO2b78HaApaD2LF8vZsig5SnaCdlm+KgLkBWw3DuhJKhWMfC2xRmxVxbYg+mrMb4U/ql/cRG5NFEWOK1t+w26171GV9jkVPY32D4oP/EBT50HnTXD+6J/oqAn/9QQiHG2nKo42eOYrYnv7yr2SeCZpNkNQsAF3xDbhtFR+SaaLUskXBqTOh08LnTFb8yD9M5RIA8edLC54XSn7N98GqPIB8M/4xNg4Qw==